



Resolución No. CSJCOR23-593

Montería, 27 de julio de 2023

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2023-00456-00

Solicitante: Abogado, Román Morales López

Despacho: 05 del Tribunal Administrativo de Córdoba.

Funcionario Judicial: Dr. Eduardo Javier Torralvo Negrete

Clase de proceso: Reparación directa

Número de radicación del proceso: 23-001-23-33-000-2017-00350-00

Magistrada Ponente: Isamary Marrugo Díaz

Fecha de sesión: 26 de julio de 2023

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 26 de julio de 2023 y, teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado por correo electrónico ante esta Corporación el 13 de julio de 2023, y repartido al despacho ponente el 14 de julio de 2023, el abogado Román Morales López, en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Despacho 05 del Tribunal Administrativo de Córdoba, respecto al trámite del medio de control de reparación directa promovido por la Corporación Nacional de Investigación y Fomento Forestal – Conif contra Departamento de Córdoba, radicado bajo el N° 23-001-23-33-000-2017-00350-00.

En su solicitud el peticionario manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

“5. El día 10 de mayo de 2019, el H. Tribunal Administrativo de Córdoba, realizó la integración del litisconsorcio necesario con la entidad C-TAS.

6. A la fecha de presentación de esta vigilancia (3.5 años) y pese a múltiples solicitudes a través de impulsos procesales, este despacho no ha fijado fecha para la celebración de la audiencia prevista en el artículo 180 del CPACA.

7. La actitud del despacho frente a los impulsos procesales permite ver un desinterés por parte de esta entidad para agilizar el proceso en mención.

8. Se informa que pese a los impulsos procesales enviados a la fecha no han sido resueltos por este despacho.

(...)

10. Pese a diferentes solicitudes a este despacho después de 80 meses este juzgado no ha solucionado los impulsos procesales ni ha fijado fecha de audiencia inicial, pese a que la norma le indica que tiene 30 días hábiles para resolver solicitudes y 1 mes posterior al traslado de la demanda para fijar fecha de audiencia”

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ23-320 del 18 de julio de 2023, fue dispuesto solicitar al doctor Eduardo Javier Torralvo Negrete, Magistrado a cargo del Despacho 05 del Tribunal Administrativo de Córdoba, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (18/07/2023).

1.3. Informe de verificación del funcionario judicial

El 24 de julio de 2023, el doctor Eduardo Javier Torralvo Negrete, Magistrado a cargo del Despacho 05 del Tribunal Administrativo de Córdoba, presentó informe de respuesta ante esta Seccional y en el cual manifestó lo siguiente:

“Sea lo primero advertir, que mediante auto de fecha 21 de julio de 2023, el cual es público y está pendiente de surtir notificación, se tomó una decisión de trascendencia en el trámite procesal del expediente adelantado por la Corporación Nacional de Investigación y Fomento Forestal – CONIF contra el Departamento de Córdoba radicado 23001233300020170035000, la cual es el decreto de acumulación con los procesos 23001233300020190014000, presentado por la Corporación Nacional de Investigación y Fomento Forestal – CONIF contra el Departamento de Córdoba, y 23001233300020190014100, adelantado por la Corporación Nacional de Investigación y Fomento Forestal – CONIF contra el Departamento de Córdoba y la Fiscalía General de la Nación.

Antes de dar cuenta del trámite procesal surtido en el proceso, como información relevante para este asunto, es del caso poner de presente que este Despacho 05 fue creado mediante Acuerdo 11650 del 28 de octubre de 2020, a su vez mediante Acuerdo 11686 del 10 de diciembre de 2020 (SIC), se establecieron las reglas para la redistribución y asignación de procesos a los despachos creados.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, dando alcance a las reglas de distribución, expidió el Acuerdo 11 de 2021, a través del cual se estableció la redistribución de procesos de los Despachos 02, 03 y 04 del Tribunal Administrativo de Córdoba para el Despacho 05 del Tribunal Administrativo de Córdoba, así:

Despachos que remiten	Procesos de Primera y Segunda Instancia	Despacho 05 que recibe
Despacho 02	Primera Instancia= 89 Segunda Instancia= 85	174
Despacho 03	Primera Instancia= 53 Segunda Instancia= 114	167
Despacho 04	Primera Instancia= 71 Segunda Instancia= 57	128
TOTAL		469

En las últimas semanas de enero de 2021, se recibieron los procesos de los despachos 02, 03, 04 del Tribunal Administrativo de Córdoba, y desde el 01 de febrero de 2021, se procedió abrir el reparto al despacho 005 (Acta de Sala Plena Tribunal Administrativo de Córdoba No. 002 de enero 20 de 2021).

En el mes de febrero se realizó la revisión de los expedientes recibidos, y a la elaboración de los autos de avocar conocimiento.

El 23 de abril de 2021, hubo cambio de titular en el Despacho 05, pues en virtud de traslado, el suscrito se posesionó como Magistrado en propiedad.

Desde su funcionamiento, el Despacho 05, recibió de un solo tajo 469 expedientes en diferentes etapas procesales, que debió organizar para su debido adelantamiento, sin perjuicio de lo que diariamente ingresa por reparto ordinario.

Se recuerda, además, que desde la creación del despacho, la planta de personal fue de sólo dos (2) empleados, y el Magistrado titular. Apenas, a partir del mes de enero de 2023, ante la apremiante necesidad en virtud de la alta carga, se creó un nuevo cargo de Profesional, en cada uno de los despachos de magistrado del Tribunal de Córdoba.

Sumado a lo anterior, la Jurisdicción Administrativa en Córdoba inició proceso de migración de aplicativo de información, pasando de TYBA al aplicativo SAMAI.

De igual manera, se pone de presente, la necesidad de atención prevalente, por parte del titular del Despacho y de la Salas que integra, del trámite y decisión de acciones constitucionales, como tutelas, incidentes y consultas de desacato, acciones populares, acciones de cumplimiento, pérdidas de investidura, electorales, recursos de insistencia, resolución de medidas cautelares en acciones constitucionales, entre otros asuntos que gozan de prelación legal.

Al Despacho le han entrado desde su creación hasta días antes a la fecha de este informe:

- 469 procesos remitidos por los otros Despachos.
- 427 procesos por reparto (2021 y 2022).
- 443 procesos por reparto ordinario (enero – junio de 2023) -alarmante cifra que agrava la congestión-
- 32 procesos por reparto (julio 1 a julio 21 de 2023)

De igual forma, este Despacho ha evacuado con decisión que pone fin a la instancia 568 procesos:

- 54 tutelas y consultas desacatos (2021-2022).
- 306 procesos ordinarios y otros de la especialidad (2021-2022).
- 74 tutelas y consultas desacatos entre enero a julio 21 de 2023.
- 134 ordinarios entre enero a julio 21 de 2023.

Lo anterior, sin perjuicio del trámite de los procesos, lo que implica el proferimiento de providencias interlocutorias escritas; la programación y realización de audiencias, las que a la fecha ascienden a 43 realizadas, más 24 ya programadas; decreto y práctica de pruebas; así como la participación en salas de decisión ordinarias y extraordinarias con ponencias propias (elaboración y estudio) y de los magistrados compañeros del tribunal (estudio y aprobación), las que a la fecha 30 de junio, superan las 766 salas, sin perjuicio de la participación en salas administrativas.

Se hace saber, además que el suscrito fungió como Presidente del Tribunal y del Comité Seccional de Género, para el lapso comprendido entre mayo de 2021 y enero de 2022; de igual manera para este año 2023 funge como Magistrado Líder del SIGCMA.

Es de advertirse también, que la Secretaría del Tribunal Administrativo de Córdoba, tiene insuficiente personal para atender las funciones secretariales de una carga superior a los tres mil (3.000) expedientes, para los años 2021 y 2022, solo contaba para el efecto con 5 empleados y un secretario -hoy con 6-, lo que hace difícil la atención célere y oportuna, respecto de los procesos ordinarios.

Ahora bien, sobre el caso en particular del expediente 2300123300020170035000, este fue remitido a este despacho por el Despacho 004 de este Tribunal (se había

fijado fecha para audiencia inicial, la cual fue aplazada mientras se surtía notificación a un vinculado al proceso en calidad de litisconsorte necesario) mediante auto de 18 de enero de 2021; el 10 de febrero de 2021, la parte demandante presentó solicitud de impulso procesal; por auto de 26 de febrero de 2021, se avocó el conocimiento del mismo.

El 19 de septiembre de 2021, fue allegado memorial donde se le otorgó poder a la Abogada Yanett Pereira López, para representar al Departamento de Córdoba.

El 3 de mayo de 2023, el apoderado de la parte demandante allegó memorial de impulso proceso,

El proceso ingresa al despacho el 5 de mayo de 2023.

Por auto de 21 de julio de 2023, se decretó la acumulación de este proceso con los de radicado 23001233300020190014000 y 23001233300020190014100, ello, luego de haber efectuado el estudio y comparación de los procesos para verificar los requisitos para la procedencia de acumulación procesal que respecto de los otros dos procesos había pedido el Departamento de Córdoba, y advertir por el despacho que lo procedente era la acumulación de los tres (3) para que se tramite de manera común, conforme se expone en la mentada providencia.

Para efectos ilustrativos del trabajo del despacho y esfuerzo por atender también los asuntos ordinarios, téngase en cuenta que en los 50 días hábiles contados desde el ingreso al despacho del expediente, se tiene un egreso efectivo de 84 procesos entre constitucionales y ordinarios, ello, sin perjuicio de otros interlocutorios, como la resolución de medidas cautelares de constitucionales y ordinarios, realización de audiencias, participación en salas de decisión, otras salidas, etc; aparte de los autos de trámite e impulso de los procesos a cargo, cuyo inventario actual ya supera los 730 procesos.

Haciendo ingentes esfuerzos, el Despacho ha ido logrando evacuar y tramitar los procesos a cargo, tratando en lo posible de respetar su antigüedad, según la etapa que fue recibido, salvo en los asuntos de prelación legal, o en aquellos procesos en donde se advierte la presencia de sujetos de especial protección. Se pone de presente que el objeto de la solicitud de vigilancia es un proceso ordinario respecto del cual no se han puesto de presente condiciones especiales de alguno de los sujetos procesales, por tanto, no tiene prelación legal.

En mérito de lo precedente, con el debido comedimiento, ruego al Despacho del H. Magistrado, se archive la actuación administrativa.”

Anexa (1) documento: Providencia del 21 de julio del 2023,

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por el abogado Román Morales López, se colige que la razón principal de su inconformidad radica en que el Despacho 05 del Tribunal Administrativo de Córdoba, no había fijado fecha para la celebración de la audiencia prevista en el artículo 180 del CPACA dentro del proceso de la referencia.

Al respecto, el doctor Eduardo Javier Torralvo Negrete, Magistrado a cargo del Despacho 05 del Tribunal Administrativo de Córdoba, informó que, mediante auto del 21 de julio de 2023, decretó la acumulación de los procesos identificados con los radicados Nos. 23-001-23-33-000-20170035000, 23-001-23-33-000-2019-00140-00 y 23-001-23-33-000-2019-00141-00.

Adicionalmente, presentó los siguientes argumentos:

- El Despacho 05 fue creado mediante Acuerdo PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020 y posteriormente se establecieron las reglas para la redistribución y asignación de procesos a los despachos creados.
- Desde su funcionamiento, el Despacho 05 ha recibido 469 expedientes en diferentes etapas procesales y enfrentado una alta carga de trabajo.
- La Jurisdicción Administrativa en Córdoba inició un proceso de migración de aplicativo de información Justicia XXI en ambiente web a SAMAI.
- El Despacho ha recibido numerosos procesos remitidos por otros Despachos y por reparto ordinario, y ha evacuado 568 procesos con decisión que pone fin a la instancia.
- Destacó la necesidad de atención prevalente a los trámites y decisiones de acciones constitucionales y otros asuntos que gozan de prelación legal.

Además, manifestó que el Despacho ha hecho esfuerzos para respetar la antigüedad de los procesos recibidos y enfrentado diversos retos relacionados con el personal y las condiciones de trabajo.

En ese orden de ideas, como quiera que en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo dispone que *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”*, y en este evento el funcionario judicial emitió un pronunciamiento respecto de las solicitudes del peticionario por medio de providencia del 21 de julio de 2023, por medio de la cual decretó la acumulación de procesos, entre otras disposiciones; por lo que esta Corporación, tomará dicha actuación como medida correctiva y en consecuencia, ordenará el archivo de la solicitud de vigilancia presentada por el abogado Román Morales López.

Respecto a la decisión del magistrado de suspender el proceso, y no acceder a la solicitud de fijación de fecha para audiencia solicitada por el peticionario, es pertinente recalcar que esta Colegiatura debe tener presente el respeto y acato de los principios de autonomía e independencia judicial, consagrados por los artículos 228 y 230 de la Constitución Política

Colombiana y el artículo 5 de la Ley 270 de 1996, por lo que no es posible, mediante este mecanismo administrativo, controvertir las decisiones judiciales, ni la forma en que se interpretan las normas en determinado asunto, ni las pruebas que se decretan, ni el valor que se le conceden a estas. Vale precisar que la Vigilancia Judicial Administrativa, no es otra instancia judicial, ni en virtud de ella es posible revivir términos que se hayan dejado vencer por cualquier motivo. Lo anterior es regulado por el Consejo Superior de la Judicatura, en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que a la letra dice:

“Artículo Trece. - Independencia y autonomía Judicial. En desarrollo de las actuaciones de vigilancia judicial administrativa, los Magistrados de la Sala Administrativa competente deberán respetar la autonomía e independencia de los funcionarios, de tal suerte que en ningún caso podrá sugerir el sentido en que deben proferir sus decisiones.”

Se ha dicho también, acogiendo reiterada jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional, que a las partes la ley les brinda oportunidades y recursos para controvertir las providencias contrarias a sus intereses y que consideran injustas y opuestas a derecho. A los Consejos Seccionales de la Judicatura no les compete en manera alguna el análisis de las providencias judiciales, ni menos aún, la recta o equivocada interpretación de las normas legales o de procedimiento, para cuyos efectos los códigos establecen los remedios pertinentes.

De otra arista, se vislumbra ineludible acotar que el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba es concededor de la alta demanda de justicia en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, de modo pues que, de manera ilustrativa, se permite esta Corporación elaborar la siguiente relación de las medidas implementadas por el Consejo Superior de la Judicatura:

- ❖ A través del Acuerdo PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la creación de un despacho de magistrado en el Tribunal Administrativo de Córdoba, conformado por magistrado, auxiliar judicial grado 1 y abogado asesor grado 23, a partir del 03 de noviembre de 2020.
- ❖ Por medio del Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022 dispuso la creación de un cargo de relator grado nominado, en el Tribunal Administrativo de Córdoba, a partir de 01 de agosto de 2022.
- ❖ Con el Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de junio de 2022, esa misma Corporación creó un cargo de escribiente grado nominado, en la Secretaría del Tribunal Administrativo de Córdoba, a partir de 01 de agosto de 2022.
- ❖ Mediante Acuerdo PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022, dispuso la creación de un cargo de profesional universitario grado 16 en cada uno de los despachos de magistrado del Tribunal Administrativo de Córdoba.
- ❖ Por último, en el Acuerdo PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022 ordenó la creación de un cargo de escribiente de tribunal para la Secretaría del Tribunal Administrativo de Córdoba.

El Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación de las medidas arriba reseñadas, en consideración, entre otras cuestiones, a las diferentes necesidades originadas a partir de las dinámicas judiciales y con el propósito de continuar el fortalecimiento progresivo de la oferta de justicia de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, y así lograr la

adecuada transición del nuevo régimen de competencias y la implementación de las reformas aprobadas en la Ley 2080 de 2021.

Es necesario señalar entonces que, si bien ha habido una tardanza, la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad del funcionario judicial, por lo que también se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716, en su Artículo 7, párrafo segundo que dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.” (Subraya para resaltar).

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

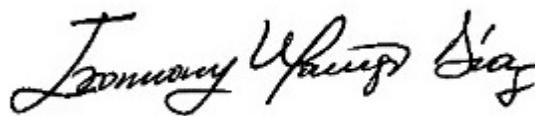
3. RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por el doctor Eduardo Javier Torralvo Negrete, Magistrado a cargo del Despacho 05 del Tribunal Administrativo de Córdoba, dentro del trámite del medio de control de reparación directa promovido por la Corporación Nacional de Investigación y Fomento Forestal contra el Departamento de Córdoba, radicado bajo el N° 23-001-23-33-000-2017-00350-00, y en consecuencia archivar la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa radicada bajo el No. 23-001-11-01-001-2023-00456-00, presentada por el abogado Román Morales López.

SEGUNDO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión al doctor Eduardo Javier Torralvo Negrete, Magistrado a cargo del Despacho 05 del Tribunal Administrativo de Córdoba, y comunicar por oficio al abogado Román Morales López, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DIAZ
Presidente

IMD/dtl